



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso           **REINVIDICATORIO**  
Radicación       **41001-31-10-001-2020-00271- 00**  
Demandante      **FRANCY LORENA REYES ZOTAR**  
Demandado       **HERNAN BAQUERO PAREDES y MIRIAM CUTIVA BEDOYA**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la convergencia de los fundamentos facticos entre este proceso declarativo y la demanda reivindicatoria que se tramita en este mismo expediente cuaderno separado propuesta por la señora FRANCY REYES ZOTAR, contra los señores MIRIAM CUTIVA BEDOYA y JHON JAIRO ROJAS ESQUIVEL, aunado a la comunidad y conexidad de pruebas de ambas diligencias el Despacho dispone:

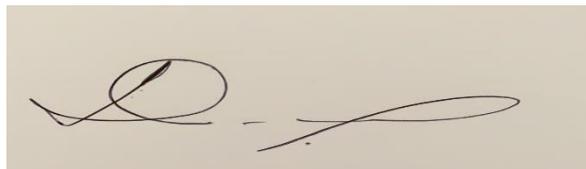
1.- Según lo previsto en el literal a) del Art. 148 y 149 del C.G.P en armonía con el inciso tercero del numeral 3 del Art. 88 Ibídem, dispone acumular es este proceso la demanda propuesta por la señora FRANCY REYES ZOTAR, contra los señores MIRIAM CUTIVA BEDOYA y JHON JAIRO ROJAS ESQUIVEL.

2.-Igualmente sería el caso dar aplicación a lo indicado en el inciso 5 del Art. 150 Ibídem, es decir suspender el proceso más reciente hasta que se encuentre en la etapa procesal del más antiguo, sin embargo de las piezas procesales se avizora que ambos expedientes encuentran en el mismo estado, por lo cual no es necesario la parálisis de las presentes diligencias.

3.- El presente auto se notificara de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Art. 148 del Código General del Proceso, es

decir por estado y una vez en firme este proveído vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. O. G.'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza